

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase hacer público en el *Boletín oficial*, que el Tribunal a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, ha acordado convocar a todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, para que comparezcan a practicar el segundo, el jueves 22 del actual, a las nueve de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad Central, para conocimiento de los que puedan residir en esa provincia de su mando.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 19 de Mayo de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 167.

*Inspección provincial de Sanidad*

Atendiendo a la solicitud del Ayuntamiento de Fuentebella, en conformidad con el informe del Colegio oficial de Médicos de esta provincia, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Real orden de 20 de Octubre de 1925, autorizo la segregación de dicho Ayuntamiento del partido médico de San Pedro Manrique.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 16 de Mayo de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 168.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Alberto Gómez Gonzalo, hijo de Constan-  
cio y Justa; Joaquín Martínez Morales, hijo de Francisco y Juana, del cupo de Villaciervos; Dionisio García Sanz, hijo de Manuel y Petronila; Maximiliano Reyuelto del Campo, hijo de Victor y Toribia, del cupo de Villar del Ala; Victoriano Muñoz Hortal, hijo de Juan y Josefa, del cupo de Vinuesa; Nemesio Calieda Virto, hijo de Marcelino y Micaela; Anastasio Lozano Ruiz, hijo de Juan y Cristina; Saturnino Simón Beltrán, hijo de Félix y Saturnina, del cupo de Yanguas, y Marcelino Román Molina, hijo de Gregorio y Cecilia, del cupo de Villaverde del Monte; todos del reemplazo de 1930.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos los

pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 19 de Mayo de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 230.

Excmo Sr.: A los efectos de lo prevenido por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1925 (C. L. núm. 439) y Reales órdenes de 20 de Mayo de 1927 (C. L. núm. 237) y 27 de Septiembre de 1929 (C. L. núm. 309) y como aclaración a lo que en dichos preceptos se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer no se consideren como actos oficiales las procesiones y solemnidades religiosas que se celebran en honor de los Santos Patronos y Virgenes bajo cuya advocación se encuentran colocadas las ciudades y villas, como igualmente aquellos otros actos tradicionales de carácter religioso o popular, y a los que concurren las autoridades militares por invitación de la autoridad civil o religiosa que organiza el acto, siendo, en su consecuencia, estas últimas a las que corresponde presidirlos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1930.—BERENGUER.—Señores...

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

---

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
DE SORIA.

*Conservación y reparación de carreteras*

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de acopio y empleo de piedra de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Gerardo Gil Elvira, con domicilio en Burgo de Osma (Soria), calle de la Universidad, número 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el anuncio de subasta y por la cantidad de 32.591'72 pesetas, siendo el presupuesto de 43.402'15 pesetas y produciendo una baja de 10.810'43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Soria 16 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M. Castrillo.

*Conservación y reparación de carreteras*

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de acopio de piedra de los kilómetros 233 al 235 de la carretera de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Gerardo Gil Elvira, con domicilio en Burgo de Osma (Soria), calle de la Universidad, número 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el anuncio de subasta y por la cantidad de 15.405'40 pesetas, siendo el presupuesto de 19.256'75 pesetas y produciendo una baja de 3.851'35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Soria 16 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M. Castrillo.

*Conservación y reparación de carreteras*

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 16 al 19 y 1 al 3, respectivamente, de las carreteras de Burgo de Osma a Ariza y variación de la de Burgo de Osma a la Rasa,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Anastasio Izquierdo Miguel, vecino de Burgo de Osma (Soria), domiciliado en la calle de D. Julián Muñoz, número 1, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el anuncio de subasta y por la cantidad de pesetas 29.015, siendo el presupuesto de 37.780'95 pesetas, y produciendo una baja de 8.765'95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Soria 16 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M. Castrillo.

---

**Fiscalía del Tribunal Supremo**

*Circular.*

«Ha llegado a conocimiento de esta Fiscalía que en algunos Juzgados de primera instancia se tramitan y resuelven expedientes de declaración de herederos abintestato de personas cuyo último

domicilio no está dentro de la demarcación de dichos Juzgados.

La materia relativa a competencia de los Jueces y Tribunales es tan esencial que la incompetencia del Juzgado, produce la nulidad de lo actuado y puede dar motivo a recurso de casación. Por ello es necesario recordar lo establecido en la legislación vigente cuando se observan prácticas que lo desvirtúan.

Ya en circular de esta Fiscalía de 10 de Junio de 1912 se procuró corregir el abuso de que los interesados en declaraciones de herederos abintestato acudieran con su petición a Juzgado de su preferencia, mediante una interpretación errónea de las disposiciones legales que definen la competencia jurisdiccional. Entonces se dijo que la declaración de herederos, la aprobación de operaciones particionales y los actos de jurisdicción voluntaria son diligencias en que no se plantea verdadera contención entre dos partes, y que el acudir a Juzgados elegidos por los solicitantes autoriza la sospecha de que obedezca a móviles que no se armonizan con el respeto que a todos debe merecer la administración de Justicia y el estricto cumplimiento de la ley.

En efecto; el art. 56 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil dispone que será Juez competente para conocer de los *pleitos* a que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel a quien los *litigantes* se hubiesen sometido expresa o tácitamente.

Estos términos demuestran cumplidamente que la ley se refiere sólo a pleitos y a litigantes; es decir, a los casos en que exista contienda o litigio judicial.

Cuando no existen contendientes por ser unipersonal la gestión judicial, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria o la declaración de herederos abintestato, la sumisión no puede crear la competencia, y es forzoso atenerse a las prescripciones legales sobre la materia, sin prorrogar la jurisdicción más allá de las mismas por la mera voluntad de los interesados.

Al Ministerio fiscal no puede ofrecer duda que el Juzgado competente para la declaración de herederos abintestato es el que ejerza jurisdicción en el lugar del último domicilio del finado, puesto que el artículo 63, número 5.º de la ley procesal civil determina esta misma competencia en los juicios de testamentaria y en los de abintestato, y es indudable que uno de los periodos del juicio de abintestato es la declaración de herederos, conforme lo establece el título IX del libro II de la misma ley al regular la materia en su sección segunda.

Es, pues, la ley la que define la competencia,

y el Ministerio fiscal incumbe su observancia velando por la pureza del procedimiento y evitando con su actuación que la voluntad de los interesados prevalezca sobre normas obligatorias de cumplimiento inexcusable, que, al declarar competente a un Juzgado, excluyen implícitamente a los demás para el conocimiento y resolución del asunto.

Los señores Fiscales deberán acusar recibo de la presente circular tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte, y cuidarán de que la misma se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid, 13 de Mayo de 1930. - Santiago del Valle.»

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 16 de Mayo de 1930.—El Fiscal, Luis Sanz.

#### Dirección general de Administración.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretario de segunda categoría y Secretarios Interventores

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo 4.º del art. 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no toma.

se posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925, *Gaceta* del 8, que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un In-

terventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín oficial* de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo acepta.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.*

Albacete. — La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, id., 4.000 pesetas; Villarrobledo, id., 4.000 pesetas.

Alicante.—Jijona, id., 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Vélez Rubio, id., 4.000 pesetas; Huércal Overa, id., 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, id., 4.000 pesetas; Adra, id., 4.000 pesetas; Daías, id., 4.000 pesetas.

Avila. Arévalo, id., 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, id., 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, id., 5.000 pesetas voluntarias; Cabeza del Buey, id., 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, id., 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, id., 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto ordinario, por

ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, id., 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, idem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, id., 4.000 pesetas; Fuentes de Cantos, id., 4.000 pesetas; Berlanga, id., 4.000 pesetas; Llerena, id., 4.000 pesetas; Fuente del Maestro, id., 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, id., 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ibiza, id., 4.000 pesetas; Pollensa, id., 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, id., 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, id., 4.000 pesetas; San Roque, id., 4.000 pesetas; Villamartín, id., 4.000 pesetas; Chipiona, id., 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, id., 4.000 pesetas; Nules, id., 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, cuarta categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, id., 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, id., 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, id., 4.000 pesetas; Pedro Abad, id., 4.000 pesetas libres de impuestos; Adamuz, id., 4.000 pesetas; Belálcazar, id., 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, id., 4.000 pesetas; Luque, id., 4.000 pesetas; Santaella, id., 4.000 pesetas; Villa del Río, id., 4.000 pesetas; Bélmez, id., 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, id., 4.000 pesetas; La Rambla, id., 4.000 pesetas; Espejo, id., 4.000 pesetas; Posadas, id., 4.000 pesetas; Rute, id., 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, id., 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortigueira, id., 4.000 pesetas.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital, (Diputación provincial), id., 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, id., 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, id., 4.000 pesetas; La Bisbal, id., 4.000 pesetas; Blanes, id., 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, id., 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, id., 4.000 pesetas.

Huelva.—Moguer, id., 4.000 pesetas; Cabañas, id., 4.000 pesetas; Almonte, id., 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, id., 4.000 pesetas; Hinojos, id., 4.000 pesetas; Trigueros, id., 4.000 pesetas; Lepe, id., 4.000 pesetas; Cartaya, idem, 4.000 pesetas; Gibraleón, id., 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, id., 4.000 pesetas; Marmolejo, id., 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo,

id., 4.000 pesetas; Bailén, id., 4.000 pesetas; Mancha Real, id., 4.000 pesetas; Beas de Segura, id., 4.000 pesetas; Arjona, id., 4.000 pesetas; Arjonilla, id., 4.000 pesetas.

Las Palmas.—Guía, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lérida.—Cervera, id., 4.000 pesetas; Tárrega, id., 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta id., 6.000 pesetas voluntarias; Alfaro, quinta id., 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, id., 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, idem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera id., 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta id., 4.000 pesetas; Campillo, id., 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta id., 5.000 pesetas; Moratalla, quinta id., 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera id., 6.000 pesetas.

Oviedo.—Langreo, segunda id., 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta id., 5.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta id., 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, id., 5.000 pesetas voluntarias; Cangas del Narcea, id., 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, id., 4.000 pesetas; Cangas de Onis, id., 4.000 pesetas; Piloña, id., 4.000 pesetas; Laviana, id., 4.000 pesetas; Llanera, idem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Tuy, id., 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera (Cabildo Insular), cuarta id., 5.000 pesetas; Icod, quinta id., 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, idem, 4.000 pesetas; Güimar, id., 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, id., 4.000 pesetas; Béjar, id., 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera id., 7.250 pesetas voluntarias siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de Utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera id., 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaíra, cuarta id., 5.000 pesetas; Constantina, id., 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta idem, 4.000 pesetas; Consuegra, id., 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provincial), primera id., 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios; Sueca, cuarta id., 6.000 pesetas voluntarias; Guadasuar, quinta id., 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta id., 5.000 pesetas; Zalla, quinta id., 4.000 pesetas; Lejona, idem, 4.000 pesetas; Orduña, id., 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, id., 4.000 pesetas; Borja, id., 4.000 pesetas sin descuento.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Premiá de Mar el nombrado y perteneciente al concurso convocado por Orden de 31 de Octubre de 1929, *Gaceta* de 1.º de Noviembre,

Esta Dirección general haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Manuel Vivas Montaña, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona), habiéndose tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(*Gaceta* del día 14 de Mayo).

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.ª Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Armejún.—Vocales: Santiago Pascual Martín, Concejal; Pedro León Casas, ex Juez; Leandro Pascual Pérez y Santiago S. Servando, contribuyentes. Suplentes: Isidro Pérez León, Concejal; Juan Cruz Palacios Mateo, ex Juez; Ubaldo García Pérez y Apolinar Martínez Pascual, contribuyentes.

Barahona.—Vocales: José Casado Paredes, Concejal; Martín Casado Paredes, ex Juez; Felipe Casado Rello y Eugenio Aguagil Ranz, por territorial; Pedro Martínez Lafuente y Jesús del Castillo Ranz, por industrial. Suplentes: Tomás Olmo Casado, Concejal; Francisco Ranz Olmo, ex Juez; Santiago Ranz Paredes y Lucio Casado Pastora, por territorial; Andrés Tarancón Cabeza y Luis Martínez Martínez, por industrial.

Bayubas de Arriba.—Vocales: Rufino Martínez Tejedor, Concejal y Tomás Álvarez Pache-

co, contribuyente. Suplentes: Mariano Ballano Nafria, Concejal y Segundo Mateo Zamora, contribuyente.

Truecha.—Vocales: Cipriano García Ibañez, Concejal; Gabino Larena Gonzalo, ex Juez; Angel Bartolomé Mazo y Leandro Heredia Pérez, contribuyentes; Juan García Gutiérrez, por industrial. Suplentes: Clemente Cortés Larena, Concejal; Juan Tomás Bartolomé, ex Juez; Marcelino Ibañez y Román Cortés Guillén, contribuyentes.

La Mallona.—Vocales: José Soria Soria, Concejal; Juan Calvo Soria, ex Juez; Román Soria Soria y Pedro Soria Rubio, por territorial. Suplentes: Ceferino González González; Concejal; Ciriaco Soria Soria, ex Juez; Ignacio López Andrés y Ciriaco Verde Soria, por territorial.

Muriel de la Fuente.—Vocales: Félix Mateo y Mateo, Concejal; Angel Boillos Izquierdo, retirado; Julián Tejedor García y Dionisio López Ortega, contribuyentes; Ecequiel de la Orden Sanz por industrial; Faustino Lafuente Mateo, ex Juez. Suplentes: Victoriano Antón Gómez, ex Juez; Miguel Delgado Antón, Concejal; Julián Delgado Antón y Calixto Lafuente Nafria, contribuyentes.

Muro de Agreda.—Vocales: Abdón Peñuelas Calvo, Concejal; Toribio Calvo Dominguez, ex Juez; Isidro Calvo Tello y Raimundo Jiménez Gómez, por cultivo; Federico Poyo Ruiz, por industrial. Suplentes: Julián Simón Calvo, Concejal; Gaspar Vito Izquierdo, ex Juez; Ricardo Pardo Tutor y Pedro Calvo Ruiz, por cultivo; Isidoro Calvo Ruiz, por industrial.

Montuenga de Soria.—Vocales: Juan Tarra Blanco, Concejal; Agustino Gordo Larena, ex Juez; Juan Gordo Rodríguez y Vicente Rodríguez Velasco, contribuyentes; Máximo Gordo Benito, por industrial. Suplentes: Narciso Sangrediano Rodríguez, Concejal; Pascual Enguita Montuenga, ex Juez; Cayetano Lozano Rodríguez y Lorenzo Menés Heredia, contribuyentes; Nicolás León Her, por industrial.

Fuentes de Magaña.—Vocales: Angel Izquierdo, Concejal; Antonio Tarancón, ex Juez; Emigdio Valer y Fermin Bartolomé, contribuyentes; Sandalio Zamora y Aurelio Marin, por industrial. Suplentes: Bernabé Castellano, Concejal; Juan M. González, ex Juez; Pablo Manrique y Santiago Gómez, contribuyentes; Gaspar Marin y Pedro Llorente, por industrial.

Berzosa.—Vocales: Matias Romero Mateo, Concejal; Miguel Mañanas Catalina, ex Juez; Felix Hernando Carro, por rústica y pecuaria, e Ildefonso Delgado Rincón, por industrial. Suplentes: José Carro Blanco, Concejal; Mauricio Carro Hernando, ex Juez; Lorenzo Carro Hernan-

do, por rústica y pecuaria y Feliciano Arranz Chamarro, por industrial.

La Cuenca.—Vocales: Alejandro Barranco Soria, Concejal; Santos de Toro Ucerro, ex Juez; Rufino Roperro Hernandez y Blas Nafria Soria, por territorial. Suplentes: Eustaquio Soria Soria, Concejal; Vicente Soria Soria, ex Juez; Lucio Soria Rubio y Sixto Soria Soria, por industrial.

(Se continuará.)

## Ayuntamientos

### BLACOS

Existiendo paralizadas en arcas del pósito de este pueblo 2.226'90 pesetas, se hace público por el presente edicto, que durante quince días se admitirán solicitudes de préstamos por los agricultores de esta jurisdicción y a los fines que el mismo tiene prevenidos, bien ante la Sección provincial o ante esta Alcaldía.

Blacos 16 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Acacio Gómez.

### EL COLIADO

Hallándose vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido, creado de derecho oficialmente, con fecha 4 del actual, y clasificado de 4.ª categoría, el cual lo componen los municipios de El Collado, como matriz, con sus agregados Navabellida, Oncala y San Andrés de San Pedro, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas la primera y 150 la segunda, pagadas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser Inspector municipal de Sanidad, y para la resolución del mismo se tendrá en cuenta la escala de méritos establecida en el apartado c) del reglamento de provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, con derecho las comisiones de los municipios respectivos de computar los méritos de los concursantes.

Asimismo, y debiendo quedar vacante en 1.º de Julio próximo la plaza de servicio médico de unas 173 familias acomodadas que componen el citado partido, se anuncia también para su provisión, con el sueldo anual de 4.350 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos por los respectivos Ayuntamientos.

La matriz del partido se encuentra en el punto céntrico, y el pueblo más distante se halla a tres kilómetros de camino vecinal, a excepción de Navabellida que solo dista kilómetro y medio

con buen camino de herradura, y de Oncala a Soria circulan dos autos diarios por la carretera de Garray a Calahorra.

El agraciado que deberá ser uno mismo para ambas plazas, disfrutará de casa-habitación gratis y libre de cargas vecinales.

Los aspirantes que se crean con derecho y adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Collado 23 de Abril de 1930.—El Alcalde, Benito Fernández.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de utilidades

Cihuela.	Torremocha de Aylón.
Renieblas.	Salinas de Medinaceli.

#### Transferencias de crédito

Adradas.	Arcos de Jalón.
----------	-----------------

#### Cuentas municipales

Quintanas Rubias de Arriba ejercicio de 1929.

## Juzgados de primera instancia

MADRID.—(DISTRITO DE LA INCLUSA)

Vinuesa Muñoz, Eugenio; natural de Valdenarros (Soria), de estado soltero, profesión ninguna, de 48 años, hijo de Mateo y de Leonor, domiciliado últimamente en la Ronda de Toledo, número 10, bajo, número 10, procesado por tentativa de hurto en causa número 120 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santo, con el fin de reducirlo a prisión en la cárcel celular; apercibido, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargando su busca y captura a todas las autoridades.

Madrid 14 de Mayo de 1930.—El Juez de instrucción interino, Federico Enjuto.—El Secretario, Liedo. José Torres.

SORIA.—Imprenta provincial.